



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

16 DE FEBRERO DE 2008

Suplemento
6829 G

No. 23343

DECRETO 038

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En sesión celebrada por ésta Cámara de Diputados el día 18 de abril de 2007, el diputado Jesús Alí de la Torre presentó al Pleno Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

II. El presidente de la mesa directiva acordó turnar a las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales y fomento y desarrollo industrial, económico, artesanal, comercial y turístico, la iniciativa presentada, para su estudio y dictamen correspondiente.

III.- Previa revisión y análisis correspondientes esas comisiones legislativas determinaron someter a consideración del pleno el proyecto correspondiente, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el dictar Leyes para combatir el Alcoholismo es un mandato contenido en el último párrafo del artículo 117 de la Constitución General de la República, cuyos destinatarios son el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, más aún cuando se trata de menores de edad. Por ello, la regulación de la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de Tabasco es de gran trascendencia para lograr tal objetivo, sobre todo, tomando en consideración que la Ley Estatal de la materia, es insuficiente en los términos que actualmente se encuentra redactada.

SEGUNDO.- Que esta Soberanía está llamada a resolver los problemas sociales a través de la legislación cuando se encuentren en el ámbito de su competencia, ya sea para crear una norma o para adecuarla a los nuevos tiempos y circunstancias.

TERCERO.- Que los mecanismos técnicos, administrativos y presupuestales creados por la norma jurídica, mediante los cuales, las instituciones responsables de prevenir el incremento de esta problemática, son cortos e insuficientes.

CUARTO.- Que las instituciones de nuestro Estado son, no solo esenciales para posibilitar el desarrollo armónico de una comunidad, sino que su adecuado funcionamiento y eficacia, determinan en buena medida, la paz y tranquilidad de la población.

QUINTO.- Que en nuestro país existen más de 8 millones de alcohólicos, casi la mitad tienen entre 12 y 28 años de edad, miles de adolescentes se unen a las filas de esta enfermedad cada año. Aún cuando en Tabasco no existen estadísticas que den información del alcoholismo en los jóvenes, es un hecho que en nuestro Estado, por los indicadores de accidentes, de faltas administrativas y delitos, cada día una gran cantidad de jóvenes en la etapa de la adolescencia se suman a las filas en el consumo de bebidas alcohólicas. El consumo excesivo de alcohol es un grave problema social y de salud que precede a otros como alcoholismo, accidentes, infecciones de transmisión sexual, violencia y drogadicción.

SEXTO.- Que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (Ensanut), mostró que 17.7% de 25 mil adolescentes entre 10 y 19 años (cerca de 4 mil 500) han tomado bebidas alcohólicas. De dicho porcentaje, los que consumen más de cinco copas por ocasión mostraron tendencia a aumentar la cantidad. Por otra parte, poco más del 23% de las defunciones por accidentes de tránsito ocasionados por conductores intoxicados con alcohol, corresponde a jóvenes entre 15 y 24 años de edad. Datos del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes señalan que anualmente mueren en nuestro país alrededor de 15 mil jóvenes entre los 14 y 29 años de edad, como consecuencia de accidentes de tránsito y actos violentos relacionados con el abuso en el consumo excesivo de alcohol.

SÉPTIMO.- Que resulta indispensable modernizar, efficientar y fortalecer nuestras instituciones, más aún cuando se trata de la salud y bienestar de nuestras futuras generaciones. Los tabasqueños queremos generaciones de niños y jóvenes sanos, que ejerzan sus derechos con libertad y responsabilidad, por ello es indispensable actualizar el marco jurídico que regula estas actividades que hoy es laxo y permite irresponsablemente la comisión de faltas administrativas, actos ilícitos y hasta delitos, sin que para ello se concreten las sanciones respectivas.

OCTAVO.- Que el 11 de diciembre de 2001, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco aprobó la nueva Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, mostrando gran avarice en la clarificación de los procedimientos de regulación y de las sanciones, eliminando la discrecionalidad en su aplicación, sin embargo, esta actividad se ha incrementado y los mecanismos de control son insuficientes para garantizar la debida operación de los licenciarios.

NOVENO.- Que para la Cámara de Diputados seguir fortaleciendo la prevención del alcoholismo en los niños, adolescentes y jóvenes, es una tarea permanente e inaplazable, porque de ello depende que el Estado pueda seguir desarrollándose de manera adecuada, y es además, una de las demandas más sentidas de la población en función de la gran cantidad de accidentes y problemas familiares que esto ocasiona. El garantizar la salud de las próximas generaciones no puede ser más que una simple aspiración o anhelo de los

tabasqueños; hoy requerimos seguir dando pasos ciertos para que las instituciones encargadas de prevenir esta problemática cumplan cabalmente con la función conferida.

DÉCIMO.- En virtud de lo anterior, siendo facultad del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite el siguiente:

DECRETO 038

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 23; la fracción VI del artículo 25; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 23 y un párrafo segundo al artículo 31, todos de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

Artículo 23. ...

La Secretaría deberá dar trámite a cualquier petición o denuncia ciudadana acerca de hechos relativos a observaciones e infracciones de esta Ley.

Cuando así se haya convenido en términos del artículo 4, de esta Ley los Ayuntamientos podrán practicar la visita a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, cumpliendo con las formalidades que al efecto se establecen en el mismo.

Artículo 25. ...

I a V

VI. Descripción circunstanciada de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones descubiertas por el inspector, otorgándole el uso de la voz al visitado o a los terceros, en su caso, para que manifiesten lo que a su derecho convengan. Si en la inspección del establecimiento encontrara menores de edad y que les fue permitida la entrada y/o la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberá consignar en el acta los nombres de los menores, de sus padres, tutores o custodios, sus direcciones y teléfonos. La Secretaría dará vista al Ministerio Público con una copia del acta respectiva; y

VII. ...

...

...

...

CAPÍTULO VIII REESTRICCIONES

Artículo 31. ...

En el caso de los menores de edad, los padres, tutores o custodios podrán interponer denuncia ante la autoridad correspondiente o el Ministerio Público para que estas, soliciten el inicio del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, Revocación de la Licencia y Clausura establecido en los Capítulos IX y X de esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales, civiles o de otra naturaleza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Secretaría deberá de realizar las adecuaciones al Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a 90 días.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. OVIDIO CHABLÉ MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GÓMEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**QUIM ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.